



AUTO SUSTANCIACION No. 224

Popayán, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANDRES FELIPE CARDONA EGAS
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
VDO: IVONNE ALEXANDRA CARDONA EGAS C.C. No.1.061.753.504
OLGA GRACIELA PINZON BERNAL C.C. No.51.844.710
LUZ ESTELLA OROZVO VALENCIA C.C No. 24.988359
SEGUROS ALFA S.A.
RAD. 190013105002-201800257-00

Observa el Despacho que mediante auto No. 166 del 23 de julio de 2021, fue nombrado como curador de la vinculada OLGA GRACIELA PINZON BERNAL, el Doctor DIEGO FERNANDO CARDENAS ASTUDILLO, identificado con cédula de ciudadanía 1.061.685.005 expedida en Popayán, portador de la tarjeta profesional No.309.289 del Consejo Superior de Judicatura, quien hasta la fecha no ha manifestado la aceptación para tomar posesión del cargo que le fue designado, por tal motivo se torna imperioso REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al profesional del Derecho, recordándole que el nombramiento de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso 1º al 6º del artículo 108 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Doctor DIEGO FERNANDO CARDENAS ASTUDILLO, identificado con cédula de ciudadanía 1.061.685.005 expedida en Popayán, portador de la tarjeta profesional No.309.289 del Consejo Superior de Judicatura, para que tome posesión del cargo de Curador del que fue designado en el presente asunto.

SEGUNDO: ADVERTIR al profesional del derecho que el cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio y, de forzosa aceptación legal (No. 7 Art.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

48 del C.G.P) la falta de comparecencia le hará acreedor a la sanciones disciplinarias correspondientes.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal el contenido del presente auto al profesional del derecho designado para los fines legales pertinentes.

CUARTO: Una vez posesionado de su cargo, proceder a correrle traslado de la demanda y sus anexos, y efectuar el emplazamiento de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código General del Proceso.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **145** FIJADO HOY, **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario